

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/W/82

23 de junio de 1997

(97-2557)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL

Propuesta del Presidente

Introducción

1. El párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) obligan al Comité a elaborar un procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales. El objetivo que subyace en este procedimiento es establecer cuándo la no aplicación de normas, directrices o recomendaciones internacionales tiene una repercusión importante en el comercio y determinar cuáles son los motivos de la no aplicación de la norma de que se trate. Para ello es necesario: a) que se identifiquen las normas, directrices o recomendaciones internacionales que sean motivo de preocupación; b) que los Miembros faciliten información sobre si utilizan, o no, las normas identificadas, y los motivos para ello. A la vista de los motivos alegados por los Miembros para la no aplicación, el Comité quizá quiera hacer a los Miembros o a la organización internacional de normalización pertinente la recomendación de que considere la posibilidad de examinar y posiblemente revisar la norma, directriz o recomendación en vigor.

2. En todas las reuniones formales del Comité se ha debatido la elaboración de un procedimiento de vigilancia. Se han propuesto posibles enfoques en tres comunicaciones de Miembros: la comunicación G/SPS/W/51, de las Comunidades Europeas (marzo de 1996), la comunicación G/SPS/W/76 de los Estados Unidos (octubre de 1996) y la comunicación G/SPS/W/81 de los Estados Unidos (marzo de 1997). Durante el debate de estas comunicaciones los participantes han dejado claro que no quieren que el procedimiento sea gravoso, que debe evitarse la duplicación del trabajo que llevan a cabo los organismos de la normalización pertinentes y que el procedimiento de vigilancia debe centrarse en las normas, directrices o recomendaciones que tienen una repercusión importante en el comercio.

3. Teniendo en cuenta estas preocupaciones y para evitar nuevos retrasos, se propone que el Comité apruebe la aplicación con carácter provisional del siguiente procedimiento de vigilancia. La propuesta se inspira en las comunicaciones de los Miembros a que antes se hizo referencia así como en el debate del Comité sobre dichas comunicaciones. Se pide también al Comité que apruebe llevar a cabo un examen del funcionamiento del procedimiento provisional de vigilancia [18] meses después de su puesta en marcha, con el fin de decidir en ese momento si quiere mantenerse el mismo procedimiento, modificarlo o elaborar otro nuevo.

Procedimiento de vigilancia propuesto

4. En las primeras etapas, el ámbito del sistema de vigilancia debe limitarse a las normas, directrices o recomendaciones elaboradas por las llamadas "tres hermanas". El Comité, en una etapa posterior y si se plantea la necesidad, deberá examinar las normas, directrices o recomendaciones elaboradas por otras organizaciones internacionales distintas de las tres expresamente citadas en el Acuerdo.

5. Cuando los Miembros propongan que se vigile (véase el párrafo 6) una norma internacional deberán limitarse a las que tengan una repercusión importante en el comercio. La repercusión de una norma, directriz o recomendación en el comercio se determinará principalmente en función de la asiduidad con que los Miembros utilicen la norma (la apliquen a las importaciones) y la frecuencia o gravedad de los problemas que se experimenten en el comercio de los productos afectados por la norma.

6. Los Miembros deberán presentar al menos [15] días antes de cada una de las reuniones ordinarias del Comité ejemplos concretos de problemas comerciales importantes que, en su opinión, estén relacionados con la no aplicación de las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes. Los Miembros deberán describir en sus comunicaciones el carácter de cada uno de los problemas comerciales e indicar si es resultado de:

- a) la no utilización de una norma, directriz o recomendación internacional adecuada en vigor; o
- b) la inadecuación de una norma, directriz o recomendación internacional en vigor, es decir, si está anticuada, es técnicamente deficiente, etc.

7. La Secretaría compilará las normas, directrices o recomendaciones que los Miembros hayan identificado como antes se indica. La Secretaría deberá distribuir las comunicaciones que reciba a todos los Miembros, con la máxima antelación posible a la reunión del Comité, con el fin de ofrecer a todos los Miembros que tengan interés en la norma, directriz o recomendación identificada una oportunidad suficiente de preparar las respuestas que considere adecuadas, en particular sobre si utilizan, o no, la norma y los motivos para ello. En caso de que lo solicite algún Miembro, la Secretaría no incluirá en su informe anual sobre este procedimiento de vigilancia (véase el párrafo 10) ninguna cuestión concreta que se haya planteado en esas comunicaciones hasta que los Miembros hayan tenido la oportunidad de hacer nuevas observaciones y debatirlas en una nueva reunión del Comité posterior a la reunión en que se planteó por primera vez la cuestión.

8. El Comité o el Presidente podrán invitar al organismo de normalización pertinente a que facilite información, bien por escrito o bien mediante su intervención en la reunión ordinaria del Comité pertinente, sobre la norma de que se trate, con inclusión de los posibles cambios o revisiones en curso.

9. Si la información que presenten los Miembros indica la existencia de cuestiones que tienen una repercusión importante en el comercio internacional y que suscitan una amplia preocupación entre los Miembros, podrán incluirse en el orden del día ordinario de la reunión del Comité o, cuando proceda, el Presidente podrá coordinar la celebración de consultas multilaterales con el fin de elaborar propuestas para resolverlas.

10. La Secretaría deberá preparar un informe anual al Comité sobre los problemas comerciales identificados por los Miembros y sus observaciones sobre la utilización de las normas, directrices y recomendaciones internacionales identificadas. El Comité transmitirá este informe a las organizaciones internacionales responsables de elaborar las normas, directrices y recomendaciones sanitarias y fitosanitarias pertinentes. Se espera que los Miembros tengan en cuenta esta información, gracias a su participación en estas organizaciones internacionales, a la hora de establecer prioridades en la labor de esas organizaciones.

Inexistencia de normas, directrices o recomendaciones internacionales

11. Los Miembros podrán también utilizar el procedimiento antes descrito para identificar cuándo la ausencia de una norma, directriz o recomendación internacional pertinente tiene una repercusión

importante en el comercio. En tal caso, las observaciones de los Miembros y las posibles propuestas al respecto deberán quedar reflejadas en el informe anual a que antes se hizo referencia.

Otras medidas

12. Como se ha indicado en el párrafo 3, cuando el Comité proceda a examinar el funcionamiento de este procedimiento provisional de vigilancia quizás quiera, en una etapa posterior, examinar la necesidad de un procedimiento de vigilancia más específico. En concreto, es posible que el Comité quiera examinar la posibilidad de utilizar las normas que hayan sido identificadas por tener una repercusión importante en el comercio internacional y que sean motivo de una amplia preocupación entre los Miembros (véase el párrafo 10) como fundamento para un proyecto piloto destinado a establecer cómo abordan los Miembros las medidas que puedan adoptarse en el ámbito de las normas que son motivo de preocupación.